

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000731**

2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – CONSTRUCCION MEGA COLEGIO VILLA ESTADIO – LOS CUSULES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 0541 de 2005, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 000039 de Febrero 3 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., imponen unas obligaciones al Consorcio A + C, para el proyecto de construcción de una infraestructura Educativa Tipo A (Megacolegio, auditorios, aulas de clases, baterías de baños, zonas recreativas, canchas múltiples, área de servicios y administración), ubicado en Villa Estadio Cra 14 con calle 66 en las coordenadas 10°54'38.26" N-X, en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que la Resolución N°00420 del 2010, modificó la Resolución N°0039 del 03 de febrero de 2010, en el sentido Imponer al municipio de Soledad – Atlántico, con Nit 890.106.291-2 representado legalmente por el señor José Alberto Zapata Guerrero, identificado con C.C N°8.748.791, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales por cuanto quien va ha desarrollar el proyecto en mención es el municipio de Soledad – Atlántico, en convenio con FONADE y a través de la empresa CONTEIN.

Que en cumplimiento de las Funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, la Corporación realiza inspecciones técnicas a los proyectos de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades se desarrollan cumplan con las obligaciones ambientales impuestas y minimicen los posibles riesgos al ambiente asociados a ellas, como consecuencia se realizó visita el 05 de abril del 2011, al proyecto de construcción de la Infraestructura Educativa Tipo A (Mega-colegio) ubicada en el barrio Villa Estadio – Los Cusules de Soledad, Atlántico, en las coordenadas 10°54'38.26"N – 74°48'9.07"O, originándose el Concepto Técnico N°203 del 02 de mayo del 2011. en el que se determinan los siguientes aspectos:

El lote actualmente tiene cerramiento provisional en material sintético tipo Poli-sombra, color verde.

Las actividades de construcción se reiniciaron el día 4 de Abril de 2011, solo un día antes de la presente visita de seguimiento ambiental, las mismas habían sido suspendidas por la pasada ola invernal que impidió junto con el nivel freático que presentó el lote el normal desarrollo (retrasos) de dichas actividades. Al momento de la visita de seguimiento ambiental solo se evidencia movimiento de tierra dentro de las áreas a construir, como también la construcción de la caseta de bodegaje de los equipos y herramientas de trabajo.

El reservorio de agua que se encuentra localizado sobre el costado nor-occidental del lote en estudio no ha sufrido, a la fecha de la visita de inspección por seguimiento ambiental, intervenciones directas por motivo de la construcción del proyecto en cuestión.

Se observa que las actividades de construcción realizadas por empresa CONTEIN hasta el momento cumplen con el marco de obligaciones ambientales impuestas al municipio de Soledad por la CRA mediante las Resoluciones Nos. 000039 de Febrero 3 de 2010 y 000420 de Junio 21 de 2010, no obstante lo anterior se requiere el cumplimiento de las obligaciones impuestas de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 *define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000781

2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – CONSTRUCCIÓN MEGA COLEGIO VILLA ESTADIO – LOS CUSULES."

Que según el Artículo 30 ibidem *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Resolución N°541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC, para el año 2011.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobro dicho valor.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tienen las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. P 000797 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – CONSTRUCCION MEGA COLEGIO VILLA ESTADIO – LOS CUSULES.”

Que de acuerdo a la Tabla N°11 usuarios de impacto moderado de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento al proyecto ambiental descrito:

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios de Honorarios</i>	<i>Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Total</i>
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$786.572	\$167.500	\$238.552	\$1.192.760

Por tanto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad – Atlántico, con Nit 890.106.291-2 representado legalmente por el señor José Alberto Zapata Guerrero, identificado con C.C N°8.748.791, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales señaladas en las Resoluciones Nos. 000039 de Febrero 3 de 2010 y 000420 de Junio 21 de 2010, con ocasión al proyecto de construcción de la Infraestructura Educativa Tipo A (Mega-colegio) ubicada en el barrio Villa Estadio – Los Cusules de Soledad, Atlántico, en las coordenadas 10°54'38.26"N – 74°48'9.07"O, proyecto adelantado por el Municipio de Soledad, en convenio con FONADE, a través de la empresa CONTEIN.

SEGUNDO: El municipio de Soledad – Atlántico, con Nit 890.106.291-2, debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el periodo año 2011, la suma de Un Millón Ciento Noventa y Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos m/L (\$1.192.760 m/L), de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: El Concepto Técnico N°00203 del 02 de Mayo 2011, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000701** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – CONSTRUCCION MEGA COLEGIO VILLA ESTADIO – LOS CUSULES.”

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

12 / 05 / 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2027-454

C.T. 203 02/05/11

Elaboró: Meriolsa García, Abogado

Revisó: Juliette Steman Coordinadora de Instrumentos Regulatorio Ambientales

